

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

VISTOS:

El INFORME TECNICO N° D000008-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Equipo de Control Patrimonial y el INFORME N° D000185-2025-COFOPRI-UABAS, de fecha 31 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de promoción de Acceso a la Propiedad Formal, Complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predio Urbanos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Publico, según las normas que lo regula;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su artículo 3°, Título III, precisa que, la administración de bienes permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento y disposición final de bienes muebles, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 44 de la citada Directiva, detalla las condiciones para la aplicación del saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, dentro de las cuales se consideran: a) Se desconozca la ubicación física del bien mueble patrimonial y no se cuente con documentación para sustentar la baja del bien mueble patrimonial. b) No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, establece que la baja, procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; en tal sentido en el literal i) del citado artículo se señala la causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos;

Que, por otro lado, en el 49.1 de la citada Directiva se establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la casual correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Informe Técnico N° D000008-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, de fecha 30 de enero de 2025, el Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Administración concluye que del total de bienes reportados como no ubicados al cierre del inventario 2023, no se logró determinar la ubicación y por ello siguen en la misma condición dos (02) bienes, cuyo Valor de Adquisición Total en libros de S/ 9,436.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100), por lo que es necesario sincerar la información patrimonial, mediante el proceso de saneamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar, excluyendo del inventario institucional y de los registros contables de COFOPRI.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Que, a través del referido informe técnico se sustentó y recomendó proceder con la baja de los dos (02) bienes patrimoniales por la causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, acreditada con la documentación pertinente de acuerdo a la normativa vigente, cuyas descripciones se encuentra detallada en el Anexo 01 de la presente Resolución.

Que mediante el Informe N° D000185-2025-COFOPRI-OA-UABAS, de fecha 31 de enero del 2025, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° D008-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, en señal de conformidad a lo expuesto en el mencionado informe, a través del cual se informa que es viable dar baja de dos (02) bienes patrimoniales, recomendado continuar con las acciones administrativas para la firma de la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico y la normatividad aplicable, se procede con la aprobación de la baja de dos (02) bienes patrimoniales, por la causal de Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - APROBAR la baja de dos (02) bienes patrimoniales por la causal de saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, por un Valor de Adquisición Total en libros de S/ 9,436.00 (Nueve mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100), cuya descripción se detallan en el Anexo 01 del Informe Técnico N° D008-2025-COFOPRI-UABAS-ABB, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. - DISPONER, que las Unidades de Contabilidad y Abastecimiento, a través del Equipo de Control Patrimonial, realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto en el artículo precedente, conforme a sus competencias funcionales.

Artículo 3. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, efectúe el registro de la Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Artículo 4. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento a través del Equipo de Control Patrimonial, comuniquen al Órgano de Control Institucional y Secretaría Técnica la información correspondiente para su evaluación de la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 5. - PUBLICAR, la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional

(Firmado Digitalmente)

RICARDO AUGUSTO OBERTI IZQUIERDO
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
COFOPRI